

Palabras de apertura de la Jornada Sobre la Asamblea Nacional Constituyente: Génesis y Perspectivas.

Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Dr. Gabriel Ruan Santos.

La convocatoria presidencial a una asamblea nacional constituyente contenida en el Decreto 2.830 del 1 de mayo de 2017 y las bases comiciales para su celebración contenidas en el Decreto 2.878 del 23 de mayo de 2017, dictadas con violación flagrante de los artículos 5, 70, 347 y 348 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, nos retrotraen abruptamente a etapas que creíamos superadas en nuestra historia republicana. Como un tobogán empinado nos conduce a una involución de más de cien años. El recuerdo de algunos hechos sirve para demostrar adonde nos lleva esta farsa de “proceso constituyente popular”, con exclusión del pueblo y despojo de la soberanía popular.

En el año 1897, finalizaba el siglo XIX con la autocracia del general Joaquín Crespo, quien aspiraba a continuar su hegemonía con un sucesor impuesto a su entera conveniencia, como otros caudillos lo habían hecho antes, pero las circunstancias le exigían guardar la apariencia de legitimidad. Para ello se convoca un proceso electoral con votación directa aparentemente legal, en el cual participa el candidato del presidente – Ignacio Andrade- y un candidato opositor, que fue el general José Manuel Hernández, alias “El Mocho”, quien gozaba de gran popularidad y alrededor del cual se aglutinaron masivamente las preferencias de la población. Frente al riesgo inminente de perder el poder, el general Crespo y su gobierno ejecutan un enorme y brutal fraude para impedir que los votantes lleguen a los centros de votación, mediante el ataque violento –con palos, machetes y armas de fuego- de turbas y milicias organizadas por el gobierno. Ante el asombro de la población el candidato del gobierno vence la elección con una votación fantasmal que superaba al opositor por centenares de miles votos. Este fraude electoral condujo a una de las guerras más cruentas y costosas del siglo XIX, la Revolución de Queipa, que arrasó al país y dejó el paso libre a la posterior invasión de los andinos.

Otro: En el año 1914, finalizaba el primer período presidencial del general Juan Vicente Gómez y la población aspiraba a elegir democráticamente un gobernante. La camarilla del gobierno inventó el llamado “Estatuto Constitucional Provisional”, para asegurar el continuismo del general Gómez y sus aliados y excluir las aspiraciones de varios candidatos, de acuerdo con el cual la elección del presidente se haría en tres grados, para facilitar la manipulación: las asambleas de plenipotenciarios de los estados, el congreso plenipotenciario nacional y finalmente la elección del presidente de la República. Para guardar las apariencias de legitimidad frente al entorno internacional, se designó un presidente provisional distinto del general Gómez y al hombre fuerte se le confió el poder con el cargo de comandante en jefe del ejército nacional. Esta situación dio paso al destierro o cárcel de los candidatos y seguidores, a la rebelión popular y a los años más duros de persecución política vividos durante esa hegemonía.

Los dos casos mencionados tuvieron en común el desconocimiento de la soberanía popular; el empeño de la camarilla gobernante de mantener el poder a toda costa y violar el principio de alternancia democrática ; la exclusión de los candidatos y votantes opositores; la proscripción de los grupos políticos; la supresión de las garantías constitucionales, en especial del derecho del sufragio; el estrangulamiento de las votaciones directas para elegir al presidente de la República por otras vías; la implantación de procedimientos arbitrarios para designarlo, en particular, el fraude electoral y las votaciones indirectas amañadas, con predominio de la cooptación para integrar los cuerpos legislativos y electores; la persecución física y moral de los candidatos y de sus promotores, y el uso masivo de la violencia sobre la población, hasta el punto de dar pie a rebeliones que desembocaron en cruentas guerras civiles; el propósito de conservar apariencias legales para justificar la legitimidad, mientras fuera posible, y dar continuidad a una hegemonía autoritaria; y en fin, el elevado costo material y moral pagado por la nación con los procesos sociales desencadenados en ambos casos. Pareciera entonces que vuelve nuestro país a recorrer caminos semejantes.

En el presente “proceso constituyente popular”, sin participación del pueblo soberano, pues el gobierno y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia han resuelto arbitrariamente que no es necesario el referendo consultivo para convocar la Asamblea Nacional Constituyente y aprobar las bases comiciales, el Presidente de la República ha dispuesto unilateralmente unas “bases comiciales” del proceso que conducen a un método de cooptación descarado para la elección de los diputados a la Asamblea Constituyente, donde los diputados serán elegidos “sectorialmente”, realmente en forma selectiva, entre los seguidores del partido en el poder efectivo, aunque no legítimo, y a través de organizaciones controladas por dicho partido, con exclusión de los demás partidos políticos, a pesar de que el Decreto 2.878 afirme contradictoria e inexplicablemente, más bien con cinismo, que serían elegidos mediante el voto universal, directo y secreto; a lo cual se añade el llamado “ámbito territorial” de la elección, el cual conduciría a un gigantesco “gerrymandering” o manipulación de la capacidad de elección de los circuitos municipales, a fin de dar sobre-representación selectiva o igualar arbitrariamente la representación de los pequeños, medianos y grandes municipios con prescindencia del volumen de población existente en cada uno de ellos y en abierta violación del principio de representación proporcional, así como de la máxima democrática de que “a cada ciudadano corresponde un voto”, para favorecer al partido oficialista.

Las Academias Nacionales ya se han pronunciado sobre la inconstitucional convocatoria presidencial a una asamblea nacional constituyente y la han calificado acertadamente como un “fraude a la democracia”. Pero la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su infame papel de justificar lo injustificable, como ha sido señalado reiteradamente por la mayoría, han tratado torticeramente de bendecir dicha convocatoria. La Sentencia 378 del 31 de mayo de 2017, asume el encargo de justificar la convocatoria mediante grotescos sofismas o burdas falacias argumentativas, que no resisten la menor prueba lógica. En primer lugar, en contra del texto de los artículos constitucionales 347 y 348 asimila, sin pudor intelectual alguno, dos fases del proceso constituyente: la iniciativa y la convocatoria; en segundo lugar, que el poder soberano y originario del

pueblo, puede ser ejercido a través de la representación del poder constituido presidencial, así de simple, confundiendo la participación popular con la representación, a despecho de la retórica protagónica del texto constitucional; y en tercer lugar, identificando turbiamente al pueblo con el poder comunal inventado por el régimen, al margen de la Constitución.

Esto último, nos recuerda las angustiosas reflexiones del sabio Cecilio Acosta, cuyo busto lo hace aquí presente, escritas en el año 1847, frente al abuso que hacían los guzmancistas del concepto de “pueblo”, para justificar sus tropelías y excluir del mismo a quienes no fueran sus seguidores. Para ellos, la palabra pueblo “no era la generalidad de los ciudadanos de una nación, como debiera, sino diez, ciento o una parcialidad desgajada y desprendida del todo”, a su conveniencia “se buscaba dar calor y aliento a los malos para afrontarlos con los buenos”; con la finalidad de “revolver la sociedad para recomponerla a su antojo, consagrando de este modo la revolución como un principio, y entregando la suerte de los gobiernos a la voluntad antojadiza y fácil de una fracción, de un bando, de un hombre solo”.

Para terminar estas palabras introductorias, deseo que los ilustres expositores del día de hoy nos brinden las armas intelectuales y morales necesarias para desmontar las falacias del gobierno y del Tribunal Supremo de Justicia y contribuir con la defensa de la Constitución por parte del verdadero pueblo, o sea, con palabras de Cecilio Acosta, de la “totalidad de los buenos ciudadanos”.

Muchas gracias por su atención.

Gabriel Ruan Santos.

Caracas, junio de 2017.